



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

15 MAR. 2018

E-001540

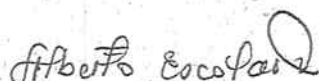
Señor
LUIS GABRIEL GIL TABARES
Apoderado Especial
INGECOST S.A.
Carrera 53 No. 80-284 Lc 29
Barranquilla- Atlántico
Gerencia.planta@ingecost.com y mineriyambiente@ingeocc.com

Ref.: Resolución N° 0000165 15 MAR. 2018

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,


ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000165

2018

“POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN AL COBRO REALIZADO A LA EMPRESA INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA INGECOST S.A. POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO A LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 00000733 del 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., dispuso que la sociedad INGECOST S.A. debía cancelar la suma \$52.515.922, por concepto de seguimiento a los instrumentos de control ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 000036 de 2016.

El señor Luis Gabriel Gil Tabares, interpuso el 9 de noviembre de 2017 (Radicado N° R-0010418-2017) una solicitud para que se reevaluaran los costos cobrados para el año 2017, por concepto de seguimiento ambiental y los costos para los años subsiguientes, en resumen basándose en los siguientes aspectos:

- *La Agencia Nacional de Minería en el año 2006, les otorgó una licencia ambiental para la extracción y beneficios de materiales de construcción, una concesión de agua, un permiso de emisiones atmosféricas y un permiso de aprovechamiento forestal denominada TM GEP 132, en el municipio de Luruaco –Atlántico, publicada mediante Resolución No. 00330 de 2006.*
- *Anualmente la Corporación les expide un auto por medio del cual establece el cobro por concepto de seguimiento ambiental, cobros que se realizaron por lo establecido en la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.*
- *Que en el año 2013, mediante Auto 1671 del 27 de diciembre de 2013, se les cobro \$15.695.658.*
- *Que en el año 2014, mediante Auto 917 del 25 de noviembre de 2014, se les cobro \$8.757.640*
- *Que en el año 2015, mediante Auto 1251 de 2015, se les cobro, \$9.137.612*
- *Que en el año 2016, mediante Auto 756 de 2016, se les cobro \$67.315.210*
- *Que en el año 2017, mediante Auto 118 de 2017, se les estableció un nuevo cobro de \$49.660.448, este Auto, modificó el artículo primero del Auto 756 de 2016.*
- *Que en el año 2017, mediante Auto 00000733 de 2017, se les cobro \$52.515.922.*
- *Afirman que si bien es cierto que la CRA, entro a resolver el recurso de reposición contra el Auto 756 de 2016, en el cual decidió disminuir el valor por concepto de seguimiento a los instrumentos de control, se debe resaltar que la disminución aplicada no fue significativa.*
- *Expresan que nuevamente se denota que se hace un cobro elevado para el año 2017, por concepto de seguimiento ambiental, no teniéndose en cuenta lo resuelto por la Corporación en Auto 118 de 2017, en el cual se decidió disminuir el cobro concerniente al 2016.*
- *Que el sector minero está atravesando una situación un poco compleja por el sin número de actividades de explotaciones ilegales que se están presentando y que están brindando sus servicios en el Departamento, por lo tanto las canteras que se encuentran legalizadas como su empresa, han venido asumiendo un costo adicional por seguimiento ambiental por estar legalizada, y los que están realizando actividades de explotación ilegal no se encuentran pagando dichos costos de seguimiento ambiental.*

Solicitan se revalúen los costos cobrados para el año 2017 por concepto de seguimiento ambiental y los costos para los años subsiguientes. Además, que se estudie la posibilidad de ir cobrando los valores indexados por concepto de seguimiento ambiental, hasta que el sector minero se estabilice.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000165

2018

“POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN AL COBRO REALIZADO A LA EMPRESA INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA INGECOST S.A. POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO A LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL”

CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

De conformidad con los antecedentes presentados en el expediente No. 0709-325, perteneciente a la empresa INGECOST S.A., se tiene que la inconformidad que se ha venido manifestando por la empresa radica en el valor que se les cobro por concepto de seguimiento a los instrumentos de control ambiental en el Auto No. 00000733 de 2017.

La empresa solicitó a la Corporación, mediante escrito presentado el 9 de noviembre de 2017, que se revaluara el cobro realizado en este Auto, expresando como hechos los valores que han venido cancelando desde el 2013.

Además, exponen un análisis del sector minero en la actualidad, en donde dicen que según la Asociación Nacional de Instituciones Financieras –Anif, “serán dos años en los que el país comenzará a sentir los efectos negativos tras la reversión del sector minero –energético con un optimismo moderado de crecimiento que no supera la barrera del 4%.”

Afirman que en la actualidad en el Atlántico más del 40% de las canteras que existen o que se encuentran funcionando operan como canteras ilegales.

Una vez analizados los argumentos presentados por la empresa INGECOST S.A., tendientes a que la Corporación, revalúe los valores que se están cobrando a la empresa por concepto de seguimiento ambiental, la Entidad considera que las condiciones actuales en las que se desarrolla la actividad de explotación minera en el Departamento ha venido presentado dificultades por diferentes causas que son materia de investigación y de toma de medidas de las autoridades competentes.

En virtud de lo expuesto, y de lo establecido en el artículo 14 de la Resolución N° 00036 de 2016, que dispone *“La Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, podrá de conformidad con el trámite solicitado y dependiendo de la complejidad del mismo y las condiciones de los recursos naturales que se pretendan afectar con el desarrollo de las actividades, reevaluar los costos de evaluación y seguimiento establecidos en la presente resolución para casos particulares; ya sea aumentando o disminuyendo los valores asignados.”*; se dispondrá en este caso disminuir los costos cobrados a la empresa por conceptos de seguimiento ambiental, teniendo en cuenta que revisados los cobros realizados, se evidencia que el número de profesional asignados para el seguimiento de los instrumentos de control con que cuenta la empresa son 6 en total, lo cual impacta en el cobro realizado a la empresa por concepto de seguimiento ambiental.

Es importante aclarar que el impacto de la actividad de conformidad con lo establecido en las actuaciones anteriores a la empresa se mantiene, lo único que varía es el número de profesionales que realizan el seguimiento que impacta como ya se dijo en los honorarios definidos para el seguimiento ambiental.

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR.

De conformidad con lo anteriormente anotado es viable modificar el Auto N° 00000733 de 2017, en el sentido de tasar el valor por seguimiento ambiental, teniendo en cuenta los profesionales que en ello intervienen, de la forma como se detallará a continuación.

Que la totalidad de la suma a cobrar, se derivará de los honorarios establecido en las Tablas N° 40, 43 y 44 de la Resolución N° 0036 de 2016, de acuerdo a los instrumentos de control establecidos y de conformidad con el impacto ya determinado en actuaciones anteriores, sumado los gastos de viaje y de administración para el total de los costos de seguimiento:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000165

2018

“POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN AL COBRO REALIZADO A LA EMPRESA INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA INGECOST S.A. POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO A LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL”

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL HONORARIOS	GASTOS DE VIAJE	GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	TOTAL
Licencia Ambiental (Moderado Impacto) A 24= \$4.743.826,24 A 24= \$4.743.826,24 A 18= \$926.777,14 A 19= \$1.130.752,39	\$11.545.182,01			
Permisos de emisiones atmosféricas y Concesión de Aguas A 19= \$3.391.812,99	\$3.391.812,99	\$158.625	\$4.314.339,95	\$21.571699,74
Permiso de Aprovechamiento Forestal A 18= \$2.161.739,79	\$2.161.739,79			

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud realizada por la empresa para el año 2018 solo se cobrara el valor del ipc correspondiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍQUESE el Artículo Primero del Auto N° 00000733 del 25 de mayo de 2017, por medio del cual se estableció el valor que la empresa INGECOST S.A., debe cancelar por concepto de seguimiento a los instrumentos de control ambiental para el año 2017, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído el cual quedará de la siguiente forma:

“PRIMERO: La empresa INGECOST S.A., TM GEP-132, identificada con el Nit. 802.017.913-3, representada legalmente por el señor Alvaro Franco, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, debe cancelar a la Corporación la suma de VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$21.571699,74), por concepto de seguimiento a los instrumentos de control ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°00036 de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedidas por ésta Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para el efecto se le envié.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000165**, 2018

“POR EL CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN AL COBRO REALIZADO A LA EMPRESA INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA INGECOST S.A. POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO A LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL”

coactiva, conforme a lo establecido en el Artículo 23 del Decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás términos y condiciones del Auto modificado quedarán vigentes en su totalidad.

ARTÍCULO TERCERO: Para el cobro por seguimiento ambiental de los instrumentos de control en este acto administrativo establecidos se cobrara solo el IPC correspondiente a la suma de \$21.571699,74

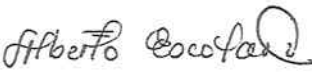
ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente actuación a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011

ARTICULO SEXTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno. (Artículo 75, Ley 1437 de 2011).

Dado en Barranquilla a los **15 MAR. 2018**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp.: 0709-325
Proyectó: Cecilia Lozano. Contratista 00000005 de 2018.
Reviso: Juliette Sleman Chams. Asesora Dirección.
